

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 22 de diciembre de 2025

Núm. Ext. 508

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO ALIMENTARIO PARA VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD 2026 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.

folio 1893

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FILOMENO MATA, VER.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 18/2025 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025 RELATIVA AL REGLAMENTO MUNICIPAL "MERCADO SAN MIGUEL" DE FILOMENO MATA, VER.

folio 1878

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y/O PANTEONES DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1863

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — H. Ayuntamiento Constitucional. — Poza Rica de Hidalgo, Ver. Secretaría.

El Lic. Eduardo Girón González, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave,

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

Que el C. Fernando Luis Remes Garza, Presidente Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el jueves cuatro de diciembre del año dos mil veinticinco, aprobó por unanimidad por parte del cuerpo edilicio, las Reformas y Adiciones al Reglamento Municipal de Cementerios y/o Panteones de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave y por lo tanto, tiene a bien expedir con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21 y 115, Fracciones II, III inciso e) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 33 Bis, 33 Quater, 33 Quinquies, 33 Sexies, 34, 35 Fracción XIV y 36 Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable y en uso de la facultad que le atribuye la Ley Orgánica del Municipio Libre, expide para quedar de la siguiente manera y bajo los términos, el presente:

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y/O PANTEONES DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ANTES

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios y/o panteones y espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, restos humanos prematuros y/o áridos o restos humanos cremados, así como el servicio que puede comprender: la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación, aquamación, embalsamamiento, refrigeración, traslado e internación al Municipio.

REFORMA

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios y/o panteones, el columbario Municipal y espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, restos humanos prematuros y/o áridos o restos humanos cremados, así como el servicio que puede comprender: la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación, aquamación, embalsamamiento, refrigeración, traslado e internación al Municipio.

ANTES

Artículo 4. En materia de cementerios y/o panteones son aplicables los siguientes instrumentos normativos para el presente Reglamento:

...

XXII. Ley número 152 de Ingresos del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

REFORMA

Artículo 4. En materia de cementerios y/o panteones son aplicables los siguientes instrumentos normativos para el presente Reglamento:

...

XXII. Ley de Ingresos del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

ANTES

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

XXXI. Perpetuidad: Vigencia de 99 años contratados mediante un título de derecho de uso, asignación y posesión para la permanencia de un cadáver humano o restos humanos en un cementerio y/o panteón;

REFORMA

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

XXXI. Perpetuidad: Duración muy larga o incesante.

ANTES

Artículo 16. Corresponde al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes facultades:

...

XVII. Supervisar se efectúe el cobro por el pago de los derechos y los servicios en materia de cementerios y/o panteones como se establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;

REFORMA

Artículo 16. Corresponde al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes facultades:

...

XVII. Supervisar se efectúe el cobro por el pago de los derechos y los servicios en materia de cementerios y/o panteones, el Columbario Municipal, como se establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de estos;

ANTES

Artículo 20. El presente ordenamiento faculta únicamente a la o el Edil que tenga la Comisión de Registro Civil, Panteones y Reclutamiento y a la o el Secretario del Ayuntamiento para que en conjunto Edil y titular de la Secretaría autoricen el traslado del dominio temporal o a perpetuidad de los lotes y gavetas en él construidos en los cementerios y/o panteones propiedad del Gobierno Municipal entre familiares o entre particulares, bajo las siguientes condiciones:

...

II. En caso de fallecimiento de la o el titular del lote y ante la carencia de un documento que designe a una o un beneficiario, se trasladará el derecho al familiar que, por lazos consanguíneos tenga hasta el segundo grado ascendente, descendente y colateral previa comprobación de su parentesco expedido por la Oficialía del Registro Civil ante la autoridad competente;

REFORMA

Artículo 20. El presente ordenamiento faculta únicamente a la o el Edil que tenga la Comisión de Registro Civil, Panteones y Reclutamiento y a la o el Secretario del Ayuntamiento para que en conjunto Edil y titular de la Secretaría autoricen el traslado del dominio temporal o a perpetuidad de los lotes y gavetas en él construidos en los cementerios y/o panteones propiedad del Gobierno Municipal entre familiares o entre particulares, bajo las siguientes condiciones:

...

II. En caso de fallecimiento de la o el titular del lote y ante la carencia de un documento que designe a una o un beneficiario, se trasladará el derecho al familiar que, en su caso presente una resolución judicial.

ADICIÓN

Artículo 28. La titularidad representa la adquisición temporal o por noventa y nueve años de un lote, doble gaveta o cripta familiar, en él construida. Expediendo el Gobierno Municipal para tal efecto, un título de derecho de uso, asignación y posesión. Para el caso de los cementerios y/o panteones particulares o concesionados, sus administradoras y/o administradores definirán el testimonio de derecho de uso, asignación y posesión, que consideren procedente.

Para el caso del columbario municipal, se establece una perpetuidad de 30 años con el beneficio de renovar el derecho por el mismo periodo por la cantidad proporcional a una UMA, vigente al momento en que se realice la operación.

ANTES

Artículo 56. Los cementerios y/o panteones municipales en proyecto deberán contar con servicios de cremación de cadáveres humanos, restos prematuros y áridos identificados, así como de una zona con infraestructura con nichos para el depósito voluntario de cenizas o en su defecto para la decisión del destino final que elijan los deudos y que estén debidamente autorizado por la Jurisdicción Sanitaria Correspondiente para evitar riesgo de salud.

REFORMA

Artículo 56. Los cementerios y/o panteones Municipales en proyecto deberán contar con servicios de cremación de cadáveres humanos, restos prematuros y áridos identificados, así como de una zona con infraestructura con nichos para el depósito voluntario de cenizas que estén debidamente autorizados por la Jurisdicción Sanitaria, para lo cual la autoridad municipal exigirá a las y los interesados presentar el original del Título de propiedad y el comprobante de que se haya liquidado en su totalidad el importe del mismo, así como la autorización para la apertura y cierre del nicho.

Cada nicho se destinará exclusivamente al depósito de restos humanos cremados, de las personas que la hayan adquirido y/o de quien se indique por escrito al Ayuntamiento. Las cenizas depositadas en los nichos no podrán ser removidas por ningún motivo, excepto a petición de los beneficiarios o por una orden judicial, y previo cumplimiento del ayuntamiento. Queda prohibido depositar polvo o huesos de cadáveres exhumados.

La autoridad municipal llevará el control de los depósitos y retiros de urnas en los nichos, para lo cual, establecerá el mecanismo de control que estime más conveniente, pudiendo realizar anotaciones al reverso del título, que permitan fácilmente identificar las urnas depositadas en el nicho que corresponda, las cuales podrían contener enunciativamente lo siguiente:

Nombre del difunto, cuyas cenizas se encuentran en las urnas depositadas en el nicho, fecha del depósito, parentesco con el titular, así como en su caso la salida de cenizas y/o urnas correspondientes.

La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de establecer los mecanismos de control que considere más convenientes para el mejor funcionamiento de los nichos ubicados en el columbario.

ANTES

Artículo 81. Para tener derecho a utilizar los servicios de los cementerios y/o panteones del Gobierno Municipal y acceder a los beneficios económicos, estímulos, condonaciones, reducciones, descuentos, derechos preferenciales, entre otros beneficios la o el titular del derecho de uso, asignación o posesión deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas mantenimiento, entre otras obligaciones que para el efecto se contraigan.

REFORMA

Artículo 81. Para tener derecho a utilizar los servicios de los cementerios y/o panteones y Columbario Municipal, así como acceder a los beneficios económicos, estímulos, condonaciones, reducciones, descuentos, derechos preferenciales, entre otros beneficios la o el titular del derecho de uso, asignación o posesión deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas mantenimiento, entre otras obligaciones que para el efecto se contraigan.

Los pagos de los derechos Municipales enunciados en el párrafo anterior son los siguientes y son calculados en UMA vigente al año fiscal:

TABULADOR		
	CONCEPTO	UMAS
I.	DERECHOS	
A	PERMISO A PERPETUIDAD PARA DEPOSITO DE RESTOS EN OSARIO.	3
B	PERMISO DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, MONUMENTOS, CRIPTAS Y GAVETA	1 A 5
C	PERMISO DE REAPERTURA DE GAVETA	1
D	PERMISO DE CIERRE DE GAVETA	1
E	TRABAJO DE REAPERTURA Y CIERRE.	12
II.	CONCESION DE TERRENO DE 30 A 99 AÑOS	
A	SANTISIMA TRINIDAD DE PRIMERA CATEGORÍA M ² (6 GAVETAS).	900
B	SANTISIMA TRINIDAD DE PRIMERA CATEGORÍA M ² (4 GAVETAS).	600

C	SANTISIMA TRINIDAD DE PRIMERA CATEGORÍA M ² (TERRENO).	100
D	SANTISIMA TRINIDAD DE SEGUNDA CATEGORÍA M ² (TERRENO).	50
E	SAN LUCAS M ² (TERRENO).	25
F	EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD.	5
G	REPOSICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD.	10
H	NICHO DOBLE EN EL COLUMBARIO	100
I	EXPEDICION DE CERTIFICADO DE PERPETUIDAD A 30 AÑOS EN EL COLUMBARIO	2
J	REPOSICION DE CERTIFICADO DE PERPETUIDAD A 30 AÑOS EN EL COLUMBARIO	2
IV.	CONSTRUCCION DE CRIPTAS, LOSAS Y OSARIOS	
A	UNA GAVETA	65
B	DOS GAVETAS.	130
C	VENTA DE TERRENO DE CUATRO GAVETAS.	200
D	VENTA DE TERRENO DE SEIS GAVETAS.	300
E	VENTA DE LOSAS (POR PIEZA).	3
F	VENTA DE 4 OSARIOS	20
G	VENTA DE 6 OSARIOS	30
H	CONSTRUCCION DE LA 3° GAVETA	65
V.	OTROS	
A	TIEMPO EXTRA.	10
B	CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD.	10
C	CUOTAS DE MANTENIMIENTO ANUAL (DERECHOS DE SERVICIOS)	4
D	CUOTAS DE MANTENIMIENTO ANUAL (DERECHOS DE SERVICIOS) PARA NICHOS DE COLUMBARIO	1

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo.

Por lo tanto, se manda a imprimir, publicar y circular, con los medios de divulgación conducentes, para su debido conocimiento y cumplimiento.

C. Fernando Luis Remes Garza
Presidente Municipal Constitucional
Rubrica.

Lic. Eduardo Girón González
Secretario del Ayuntamiento
Rubrica.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.68
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.17
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$942.22
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$289.71
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$275.90
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$689.77
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$827.71
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$551.81
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$78.64
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,069.30
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,759.07
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,103.63
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,517.48
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$206.93

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 113.14

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoveracruz@gmail.com</p>
